

rogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Francisco Sangama Shupingahua, Elvira Sangama de Cachique, Teodoro Soria López, Salustiano Ríos, Lifoncio Cachique Tapullima y Ananías Torres Valles, los Títulos de Propiedad N°s. 9755, 17031—A, 4869; 7949, 17034—A y 7339 sobre los predios rústicos denominados "Dios Te De" de 4 Hás. 6,700 m2., "Chorro" de 5 Hás. 3,652 m2., "Morillo" de 5 Hás. 6,070 m2., "Libertad" de 3 Hás. 9,980 m2., "San Rafael" de 5 Hás. 4,705 m2. y "San Salvador" de 5 Hás. 1,232 m2. de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las respectivas constancias no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales N°s. 0561—83—AG—DR—XIII—SM, 0562—83—AG—DR—XIII—SM, 0563—83—AG—DR—XIII—SM, 0565—83—AG—DR—XIII—SM, 0566—83—AG—DR—XIII—SM y 0568—83—DR—XIII—SM, todas de fecha 12 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber éstos abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad N°s. 9755, 17031—A, 4869, 7949, 17034—A y 7339, otorgados a favor de Francisco Sangama Shupingahua, Elvira Sangama de Cachique, Teodoro Soria López, Salustiano Ríos, Lifoncio Cachique Tapullima y Ananías Torres Valles, sobre los predios rústicos denominados "Dios Te De" de 4 Hás. 6,700 m2. (Cuatro Hectáreas Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados), "Chorro" de 5 Hás. 3,652 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Seiscientos Cincuentidós Metros Cuadrados), "Morillo" de 5 Hás. 6,070 m2. (Cinco Hectáreas Seis Mil Setenta Metros Cuadrados), "Libertad" de 3 Hás. 9,980 m2. (Tres Hectáreas Nueve Mil Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), "San Rafael" de 5 Hás. 4,705 m2. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Setecientos Cinco Metros Cuadrados) y "San Salvador"

de 5 Hás. 1,232 m2. (Cinco Hectáreas Mil Doscientos Treintidós Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 1887, 2283, 4949, 350, 2263 y 1567 de fechas 03 de Agosto de 1954, 12 de Setiembre de 1963, 09 de Junio de 1944, 29 de Febrero de 1952, 12 de Setiembre de 1963 y 16 de Octubre de 1950, en mérito a las cuales se otorgaron los indicados títulos de propiedad.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Dios Te De", "Chorro", "Morillo", "Libertad", "San Rafael" y "San Salvador", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Jefe de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00597—84—AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Agosto de 1984

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BELLAVISTA" de 7 Hás. 1,768 m2., "ESPERANZA" de 17 Hás. 2,988 m2., "SAN MIGUEL" de 3 Hás., 1,768 m2., "PIFAYAL" de 5 Hás. 5,264 m2. y "SOL SALIENTE" de 9 Hás. 1,945 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 169, 1864, 2946, 2556 y 40 de fechas 16 de Febrero de 1967 de 9 de Diciembre de 1967, 18 de Agosto de 1961, 23 de Junio de 1964 y 8 de Enero de 1965 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MANUELA PISCO DE GUERRA, IGNACIO SABOYA ASPAJO, CANDELARIO CHUJUTALLI DE MARIA ESPINOZA TULUMBA los Títulos de Propiedad Nos. 23106—A, 23963—A, 14896—A, 19355—A, 21211—A, sobre los predios rústicos "BELLAVISTA", "ESPERANZA", "SAN MIGUEL", "PIFAYAL" y "SON SALIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0610—83—AG—DR—XIII—SM, 0619—83—AG—DR—XIII—SM, 0620—83—AG—DR—XIII—SM, 0621

—83—AG—DR—XIII—SM y 0622—83—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 12 de Agosto de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad previsto en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 23106—A, 23968—A, 14896—A, 19855—A y 21211—A otorgados a favor de Manuela Pisco de Guerra, Ignacio Saboya Aspajo, Candelario Chujutalli Saboya, Esaud Lumba Tapullima y Flor de María Espinoza Tulumba sobre los predios rústicos denominados "Bellavista" de 7 Hás. 1,768 m². (Siete Hectáreas, Mil Setecientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "Esperanza" de 17 Hás. 2,058 m². (Diecisiete Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Metros Cuadrados), "San Miguel" de 8 Hás. 1,768 m². (Ocho Hectáreas, Mil Setecientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "Pifayal" de 5 Hás. 5,264 m². (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Sesentio Cuatro Metros Cuadrados) y "Sol Saliente" de 9 Hás. 1,945 m². (Nueve Hectáreas, Mil Novecientos Cuarenticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bellavista", "Esperanza", "San Miguel", "Pifayal" y "Sol Saliente" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00598-84-AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Agosto de 1984.
VISTOS:

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BUNIJUY" de 5 Hás. 5,040 m²., "TRIUNFO" de 5 Hás. 2,032 m²., "ZAPOTEYUC" de 4 Hás. 9,405 m²., "PANAMA" de 2 Hás. 6,880 m². y "BRISTOL" de 10 Hás. 3,994 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3148, 1114, 2399, 2174 y 1469 de fechas 29 de Mayo de 1943, 1º de Agosto de 1967, 11 de Setiembre de 1967, 19 de Junio de 1964 y 23 de Mayo de 1964, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MARTIN GUERRA CHUJUTALLI, MARCIAL AMASIFUEN SHUPINGAHUA, MARIA BEATRIZ SAJAMI ISHUIZA, LAIZAMON CLOPA PISCO y FRANCISCO AMASIFUEN TULUMBA los Títulos de Propiedad Nos. 3811, 23501—A, 12188—A, 19528—A, y 19127 sobre los predios rústicos "BUNIJUY", "TRIUNFO", "ZAPOTEYUC", "PANAMA" y "BRISTOL" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0717—83—AG—DR—XIII—SM, 0718—83—AG—DR—GIII—SM, 0719—83—AG—DR—XIII—SM, 0720—83—AG—DR—XIII—SM y 0721—83—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 29 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad previsto en el Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 3811, 23501—A, 12188—A, 19528—A y 19127 otorgados a favor de Martín Guerra Chujutalli, Marcial Amasifuen Shupingahua, María Beatriz Sajami Ishuiza, Laizamon Ceopa Pisco y Francisco Amasifuen Tulumba sobre los predios rústicos denominados "Bunijuy" de 5 Hás. 5,040 m². (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Cuarenta Metros Cuadrados), "Triunfo" de 5

Hás., 2,032 m². (Cinco Hectáreas, Dos Mil Treintidós Metros Cuadrados), "Zapoteyuc" de 4 Hás., 9,405 m²., (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Cinco Metros Cuadrados), "Panamá" de 2 Hás., 6,880 m². (Dos Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Ocho Metros Cuadrados) y "Bristol" de 10 Hás., 3,994 m². (Diez Hectáreas, Tres Mil Novecientos Noventicuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bunijuy",

"Triunfo", "Zapoteyuc", "Panamá" y "Bristol" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**ECONOMIA, FINANZAS
Y COMERCIO**

**REAJUSTAN PRECIOS DE VENTA
DE LOS COMBUSTIBLES**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 418-84-EFC/15**

Lima, 28 de Agosto de 1984.

CONSIDERANDO:

Que la política económica del Estado, es mantener los precios internos de los productos deri-

vados del petróleo, en un nivel razonable en relación a los precios internacionales;

Que es necesario adecuar los precios de los combustibles al incremento de los costos de producción y otros factores incidentes;

Que corresponde al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio en coordinación con los sectores correspondientes, las decisiones sobre subsidios y precios sujetos a control;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Fijase a partir de las 00:00 horas del día 02 de setiembre de 1984, los siguientes precios de venta para los combustibles que se expenden en el mercado interno, en las localidades que existen Plantas de Distribución:

APLICABLES A LAS PLANTAS DE LA COSTA Y SIERRA

	Precio Petrolera S./Gln.	Impuesto Selectivo al Consumo S./Gln.	Impuesto Dec. Legis. N° 155 S./Gln.	Impuesto al Rodaje S./Gln.	Margen del Grifero S./Gln.	Precio Venta al Público S./Gln.
Gasolina 84	1,547.50	1,903.42	92.85	123.80	282.42	3,950.00
Gasolina 95	1,777.60	2,136.44	106.66	142.20	287.10	4,500.00

APLICABLES A LAS PLANTAS DE LA COSTA Y SIERRA

	Precio Petrolera S./Gln.	Impuesto Selectivo al Consumo S./Gln.	Precio al Público Ex-Planta S./Gln.	Margen del Grifero S./Gln.
Kerosene Doméstico	1,070.62	642.38	1,713.00	97.00
Kerosene Industrial	1,744.38	1,517.62	3,262.00	158.00
Diesel 1	1,964.29	1,597.71	3,562.00	—
Diesel 2	1,424.75	1,453.25	2,878.00	182.00
Residual 5	1,354.00	—	2,708.00	—
Residual 6	1,194.81	1,338.19	2,533.00	—
Gas Licuado de Petróleo	1,073.49	776.51	1,850.00*	—

* Precio de Venta a Envasadoras.